



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: ASTUHUAMAN GONZALES Cesar Wdebaldo (FAU20537630222)
Fecha: 2016.12.30 10:59:08 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Lima, 30 de Diciembre del 2016

OFICIO N° 001777-2016/DGPA/VMPCIC/MC

Licenciado

ROSALES HUATUCO, ODON BRINDIS

Jr. Bernardo O'Higgins 281 – Dpto 401 – Pueblo Libre

Presente .-

Asunto : Informe Final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo - Provincia Constitucional del Callao".

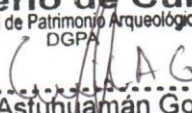
Referencia : Expedientes N° 33896-2016, N° 42524-2016

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo y remitir adjunto copia autenticada de la Resolución Directoral N° 495-2016-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 30 de diciembre de 2016, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

César W. Astuhuamán Gonzáles
Director General

(CAG/lvs)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

30 DIC. 2016

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documental

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4 9 5 -2016/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 30 DIC 2016

Visto, los Expedientes N° 000033896-2016 y N° 000042524-2016, presentados por el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, con R.N.A. N° DR-7826; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)".* Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 435-2016-MC, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del numeral 99.2 del citado reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

30 DIC. 2016

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano

las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, precisándose en su artículo 1° que el Ministerio de Cultura en el ejercicio de sus competencias de protección y conservación de los bienes materiales con valor arqueológico integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, es el único ente encargado de regular la condición de intangible de dichos bienes, y de autorizar toda intervención arqueológica a través de lo normado en el mencionado Reglamento;

Que, en su artículo 3° se determina que las disposiciones contenidas en el citado Reglamento son de observancia obligatoria para todas las intervenciones arqueológicas, tanto públicas como privadas, ejecutadas en todo el territorio nacional, incluso aquellas que estuvieran a cargo de las unidades operativas del Ministerio de Cultura;

Que, en el artículo 10° del mismo Reglamento se define que: *"Las intervenciones arqueológicas comprenden la investigación con fines científicos, el registro, el análisis, la evaluación, el rescate, la determinación de la potencialidad, el monitoreo de obras, la conservación preventiva y la puesta en valor, o cualquier combinación de estas modalidades u otras actividades que se empleen en bienes arqueológicos, muebles o inmuebles, con intervención física o no de los mismos. (...)"*;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2016/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 24 de febrero de 2016, se autorizó la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco (Director), con R.N.A. N° DR-7826, solicitada por la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. (Titular y financiante), en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica que comprende trabajos de reconocimiento con excavaciones restringidas, a ejecutarse en un área de 4,486.72 m² (0.4487 ha) con un perímetro de 550.16 m, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao, por un período de dieciséis (16) semanas, de las cuales cuatro (04) semanas corresponden a los trabajos de campo;

Que, según lo prescrito en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el Director del proyecto de evaluación arqueológica, sin perjuicio de su propiedad intelectual, presentará el informe final con texto y título en idioma español, en dos (02) ejemplares debidamente foliados, encuadernados o anillados, adjuntando a cada ejemplar un disco compacto conteniendo las versiones digitales de textos, tablas, fotos, figuras, mapas y planos en los formatos establecidos por el Ministerio de Cultura;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, a través de las Actas Informatizadas de Inspección N° 016-2015-DDC-CAL-OAQ-KMRR/MC, N° 20-2016 y N° 28-2016 de fechas 13 de abril, 14 de junio y 21 de julio de 2016 respectivamente, informa sobre las inspecciones oculares realizadas en el marco del actual proyecto, desprendiéndose entre otros aspectos lo siguiente:

- El área materia del proyecto de evaluación arqueológica corresponde a un montículo natural que se encuentra colindante con el Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo – Sector 1.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

30 DIC. 2016

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria

- El propietario del área del proyecto de evaluación arqueológica deberá dejar un espacio de margen de su propiedad hacia el Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo – Sector 1, a fin de evitar afectaciones al patrimonio.
- De los trabajos de reconocimiento y en las catorce (14) unidades de excavación arqueológica realizadas en el área materia de evaluación no se han registrado evidencias arqueológicas. Asimismo, dichas unidades de excavación fueron tapadas al finalizar los trabajos.
- Se ha cumplido con los objetivos propuestos en el proyecto.
- Asimismo, se ha cumplido con colocar un muro de señalización en la colindancia del Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo – Sector 1 y el predio materia del presente proyecto de evaluación arqueológica;

Que, con fecha 17 de agosto de 2016 (Expediente N° 000033896-2016), el licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco, en su condición de Director del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", presenta el informe final del citado proyecto de evaluación arqueológica, a fin que sea calificado y posteriormente aprobado, como corresponde;

Que, a través del Oficio N° 000553-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de septiembre de 2016, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica al administrado las observaciones advertidas al actual procedimiento. Al respecto, el administrado con fecha 12 de octubre de 2016 presenta el levantamiento de las observaciones del precitado oficio;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 000139-2016-EBC/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de noviembre de 2016, concluye que se han levantado las observaciones señaladas en el Oficio N° 000553-2016/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 19 de septiembre de 2016, y que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco (Director), con R.N.A. N° DR-7826, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su aprobación;

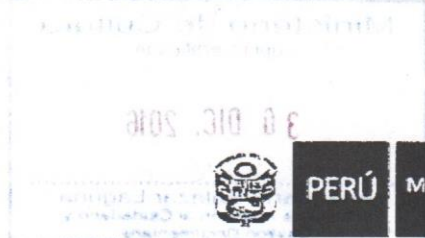
Que, asimismo, en el precitado Informe de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, se precisa que debido a la colindancia del área evaluada (donde se prevé realizar un proyecto inmobiliario) con el Paisaje Cultural Arqueológico Caminos Oquendo – Sector 1, ambos deberán estar separados por una vía, esto con el fin de minimizar el impacto de la obra para con el mencionado monumento;

Que, mediante Informe N° 000033-2016-MCR/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, la Asesoría Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 – Ley General del





Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", a cargo del licenciado Odón Brindis Rosales Huatuco (Director), con R.N.A. N° DR-7826, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR que podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA), el área libre de evidencia arqueológica que ha sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", correspondiente al Predio Sección 1B, que tiene una extensión total de 4,486.72 m² (0.4487 ha) con un perímetro de 550.16 m, ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao.

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final bajo ningún supuesto autoriza la ejecución de obras de remoción de suelo u otra intervención similar en el área intervenida por el proyecto de evaluación arqueológica ejecutado.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la aprobación del informe final no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, evaluado en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con excavaciones de descarte para el predio Sección 1B Área Remanente N° 01 Ex Fundo Oquendo – Provincia Constitucional del Callao", ubicado en el distrito del Callao, provincia Constitucional del Callao; para lo cual, la empresa Constructora e Inmobiliaria Manuel Aquino S.A.C. y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao, un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser autorizado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector.

Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. El monitoreo arqueológico deberá contar con la autorización previa, inspección y control de la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao.

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que debido a la colindancia del área evaluada (donde se prevé realizar un proyecto inmobiliario) con el Paisaje Cultural



PERÚ

Ministerio de Cultura

Arqueológico Caminos Oquendo – Sector 1, ambos deberán estar separados por una vía, esto con el fin de minimizar el impacto de la obra para con el precitado monumento.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

ARTÍCULO 7°.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Callao los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento de lo establecido a través de la actual Resolución, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

César W. Astuhuamán Gonzáles
Director General

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

30 DIC. 2016

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria